

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Jueza, solicitud corrección oficio levantamiento medidas cautelares. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 22 de agosto de 2023.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio **692/**

La parte demandante a través de su apoderado judicial, solicita en el escrito que antecede realizar correcciones a los oficios de desembargo librados por el despacho.

En este sentido el artículo 286 del Código General del Proceso establece que:

*"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)
Lo dispuesto en incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".*

De la revisión del expediente, encuentra este Despacho Judicial que en el proveído por medio del cual se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares, se presentaron falencias de orden mecanográficas, toda vez que de manera involuntaria se registró en el decreto de embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con la matriculas inmobiliarias No. 370-997924, 370-997827 y 370-997849, la descripción de cabida y linderos que corresponden a otros inmuebles, de ahí que en virtud a lo establecido en el artículo 286 del C. G. del Proceso, se procede a corregir el auto interlocutorio No. 354 del 14 de julio del 2021, para quede al siguiente tenor literal, y se proceda a librar oficios de levantamiento de las medidas cautelares correctamente, de conformidad con lo dispuestos en la Audiencia de fecha seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

"CUARTO: DECRETAR por encontrarse procedentes, las siguientes medidas cautelares:

3. DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-997827, ubicado en el Corregimiento de Potrerito Municipio de Jamundí Valle, kilómetro 5, Condominio Club los Cedros, con linderos contenidos en escritura No. 5100 de fecha 14-11-2018 en NOTARIA VEINTIUNA de CALI LOTE 20 MANZANA 1 con área de 158.00 M2 con coeficiente de 0.51701%, denunciado como propiedad de la demandada con NIT 900.833.038-9.

(...)

4. DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-997924, ubicado en el Corregimiento de Potrerito Municipio de Jamundí Valle, kilómetro 5, Condominio Club los Cedros PH, con linderos contenidos en ESCRITURA No. 5100 de fecha 14-11-2018 en NOTARIA VEINTIUNA de CALI LOTE 11 MANZANA 6 con área de 150.00 M2 con coeficiente de 0.49083%, denunciado como propiedad de la demandada con NIT 900.833.038-9.

(...)

8. DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-997849, ubicado en el Corregimiento de Potrerito Municipio de Jamundí Valle, kilómetro 5, Condominio Club los Cedros, con linderos contenidos en ESCRITURA No. 5100 de fecha 14-11-2018 en NOTARIA VEINTIUNA de CALI LOTE 7 MANZANA 2 con área de 150.00 M2 con coeficiente de 0.49083%, denunciado como propiedad de la demandada con NIT 900.833.038-9."

Por mediar acuerdo previo entre las partes respecto del levantamiento de las medidas cautelares precedentes, por Secretaría elabórense los oficios de rigor sin necesidad de ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA

AK